

Reconocimiento y protección de los recursos  
naturales de los Pueblos Indígenas.  
Áreas Naturales decretadas en Territorios  
Indígenas sin Previa Consulta:

## **Reserva de la Biósfera de Calakmul (RBC)**

**Dra. Elisa Cruz Rueda**

Escuela de Gestión y Autodesarrollo Indígena

UNACH



# Contenido

1. Marco jurídico, diferencias conceptuales (Pueblos indígenas y minorías. Tierra y territorio).
2. El derecho a la Consulta: Afectación territorial vía afectación del derecho a la consulta.



# Contenido

3. Casos inconsultos: Parque Solar Tipche, Muna Yucatán/ Presa Los Pilares Guarijíos, Sonora/ Minería en Chicomuselo, Chiapas, Tren Maya.

**Reserva de la Biósfera de Calakmul**



# Contenido

4. Aplicación del bloque de constitucionalidad:
  - ▶ Protocolo SCJN
  - ▶ Corte Interamericana: Sarayaku vs Ecuador 2012.
5. Reflexión final.



# 1. Marco jurídico, diferencias conceptuales

(Pueblos indígenas y minorías. Tierra y territorio).

# Marco jurídico de los derechos de los Pueblos Indígenas

## ➤ Derechos Humanos

### ➤ *Sistema Internacional de DH*

➤ *C.169 OIT.*

➤ *Declaración Universal de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (2007)*

### ➤ *Sistema Interamericano de DH.*

*Reconocimiento de la jurisdicción de la Corte IDH 1998.*

➤ *Declaración de la OEA sobre derechos de los PI*

**CPEUM Artículo 1° y  
2°. Artículos 124,  
133, 27 (reforma  
energética año 2013,  
arts. 25, 27 y 28)**



Tratados en materia  
de DH y PI

Ley Agraria, LGEEPA, Ley de  
Aguas, Ley Forestal...

Leyes Federales/ Actos de  
autoridad y de los ciudadanos

# Marco Jurídico Nacional

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Pacto Federal)*
- *Artículos 4º, 1º y 2º constitucionales (1992, 2011 y 2001 respectivamente)*
- *Reformas al artículo 27 constitucional: segundo párrafo de la fracción VII y art. 106 de la Ley Agraria. 6 de enero de 1992*





# Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

- ▶ Vigente internacionalmente y de acuerdo con la Constitución de la OIT, desde 1991.
- ▶ Vigente como parte del marco jurídico mexicano a partir del 3 de agosto de 1990.

Asamblea General  
Naciones Unidas

Consejo de  
Derechos Humanos

Secretaría

Comité de Derechos Humanos  
Comité de Derechos Económicos, Sociales y  
Culturales (CESCR)  
Comité para la Eliminación de la Discriminación  
Racial (CERD)  
Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer (CEDAW)  
Comité contra la Tortura (CAT)  
Comité de los Derechos del Niño (CRC)  
Comité para la Protección de los Derechos de todos  
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares  
(CMW)

Oficina del Alto  
Comisionado de  
Derechos  
Humanos

Comités de Derechos Humanos

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

**Subcomisión sobre prevención y discriminación de las minorías**

Grupos de Trabajo

Pueblos indígenas

Desapariciones Forzadas

Detenciones Arbitrarias

Marco jurídico internacional


## Definición de minoría:

1977 por Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

**Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado,** poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma. Aunque muchas veces se ha criticado el criterio de la nacionalidad incluido en la definición que antecede, el requisito de que **la minoría se encuentre en una posición no dominante continúa siendo importante.**

# Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de 1992

- ▶ Los derechos son reconocidos a las personas en tanto pertenecientes a una minoría.
- ▶ Se basa en el principio jurídico de igualdad → **derechos individuales más que colectivos.**
- ▶ Debe darse una autoadscripción
- ▶ Debe reconocerse una situación de desventaja o no dominante frente al resto de la sociedad nacional
- ▶ No existe necesariamente una asociación o pertenencia histórica y ancestral de la minoría a un **territorio determinado.**
- ▶ **Tales derechos no implican un reconocimiento político como colectividades históricas → Autonomía, Libre Determinación, Consulta.**



CONVENIO 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

## Derechos Colectivos e Individuales

Este instrumento internacional se considera como el único tratado internacional que se refiere a los pueblos indígenas, sus derechos colectivos y derechos individuales de sus miembros.

Además de este instrumento, existen otros que no son tratados pero que integran el Sistema Internacional de Derechos Humanos

## 2. El derecho a la Consulta: Afectación territorial y acceso a recursos naturales, vía afectación del derecho a la consulta

**Casos inconsultos:** Parque Solar Tipche, Muna Yucatán/ Presa Los Pilares Guarijíos, Sonora/ Minería en Chicomuselo, Chiapas. Explotación de hidrocarburos, Zoques, Chiapas. Tren Maya.

**Reserva de la Biósfera de Calakmul**


# Partes del Convenio 169 de la OIT

- Parte I. Política general. Principios y condiciones básicas que los gobiernos deben respetar en sus relaciones con los pueblos indígenas y tribales. (arts. 1 a 12)
- Parte II. Disposiciones sobre temas específicos. Trata temas sustantivos relativos a:
  - A) tierras (13 a 19).
  - B) contratación y condiciones de empleo (20).
  - C) formación profesional, artesanías e industrias rurales (21 a 23),
  - D) seguridad social y salud (24 a 25).
  - E) educación y medios de comunicación (26 a 31).
  - F) contactos y cooperación a través de las fronteras (32).



# Partes del Convenio 169 de la OIT

- ▶ Parte III. Disposiciones generales y administración.  
Establece las medidas administrativas que los gobiernos deben adoptar para garantizar la aplicación del Convenio (33 a 44).
- ▶ Mecanismos de control y verificación:
  - ▶ Queja
  - ▶ Reclamación



# Derechos individuales y colectivos de los indígenas y sus pueblos

- Igualdad (2).
- Derechos Humanos (3).
- Medidas especiales para salvaguardar sus instituciones, bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos (4).
- Reconocimiento de sus valores y prácticas sociales, culturales y religiosas y espirituales (5).

# Derechos individuales y colectivos de los indígenas y sus pueblos

- Derecho a la consulta (Parte I. arts. 6 y 7).
- Derecho a dar su consentimiento previo e informado (6 y 7).
- Derecho consuetudinario, costumbres y tradiciones (8, 9, 10 y 11).
- Acceso a la justicia del Estado y uso de intérpretes (12).
- Tierra y territorios. (Parte II arts. 13 al 19)

# Artículo 27 CPEUM 1992

- Fin del reparto agrario.
  - Creación de instituciones especiales para la procuración e impartición de la justicia agraria.
  - Incorporación de la tierra de régimen social al mercado.
- Segundo párrafo de la fracción VII.
- “La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”.



# Ley Agraria. Capítulo V. De las Comunidades.

- Artículo 106. Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la Ley que reglamente el artículo 4o., y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.

# D. a la Consulta → C.169 OIT

22

- Objetivos para diseñar las Consultas a pueblos indígenas desde sus comunidades.
- La Consulta debe ser vista como una oportunidad. No es un fin en si mismo es el medio para:
  - Establecer la **confianza** indígenas/Estado.
  - Establecer una **relación bilateral**.
  - Intervención de las comunidades y pueblos indígenas en el **diseño y toma de decisión en las políticas públicas y en general en las acciones del gobierno y de los tres poderes del Estado.**
- **Establecer una nueva relación entre el Estado y la sociedad mexicana con los PI → Acuerdos de San Andrés febrero 1996**

# ¿Qué diferencia existe entre la Consulta, el referéndum y el plebiscito?

- El **plebiscito** es un instrumento por medio del cual **el ejecutivo pone en consideración** una decisión importante (de carácter programático, legislativo o de dirección) a la población.
- “La consideración tiene que ser formulada como pregunta que acepta sólo respuestas negativas o positivas, siendo obligación del ejecutivo ser consecuente con los resultados del cómputo” (Álvarez y Castro 2000:33).

## El referéndum

- ➔ Es un procedimiento parecido, pero que generalmente es impulsado por el **legislativo**, para el caso de aprobación, reforma o abrogación de leyes y reglamentos.



# La consulta popular

- Consiste en la **recolección de opiniones** diversas para tomarlas en cuenta en un proceso deliberativo.

# Base normativa de la Consulta a PI conforme al C. 169 y la DDPI

26

- El consentimiento previo e informado como base de la consulta (Declaración Universal de los derechos de los Pueblos Indígenas 2007 → arts. 18 y 19. Aprobada por la Comisión de Derechos Humanos y pendiente de aprobarse por el Consejo General de la ONU).
- Recomendaciones del Relator → Sistemas democráticos insuficientes

## Art.6 Convenio 169 OIT

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

## Art.6 Convenio 169 OIT

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - establecer los medio a través de los cuales los pueblos interesados puedan **participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población,** y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

## Art.6 Convenio 169 OIT

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - ▶ establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

## Artículo 7

- ▶ Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

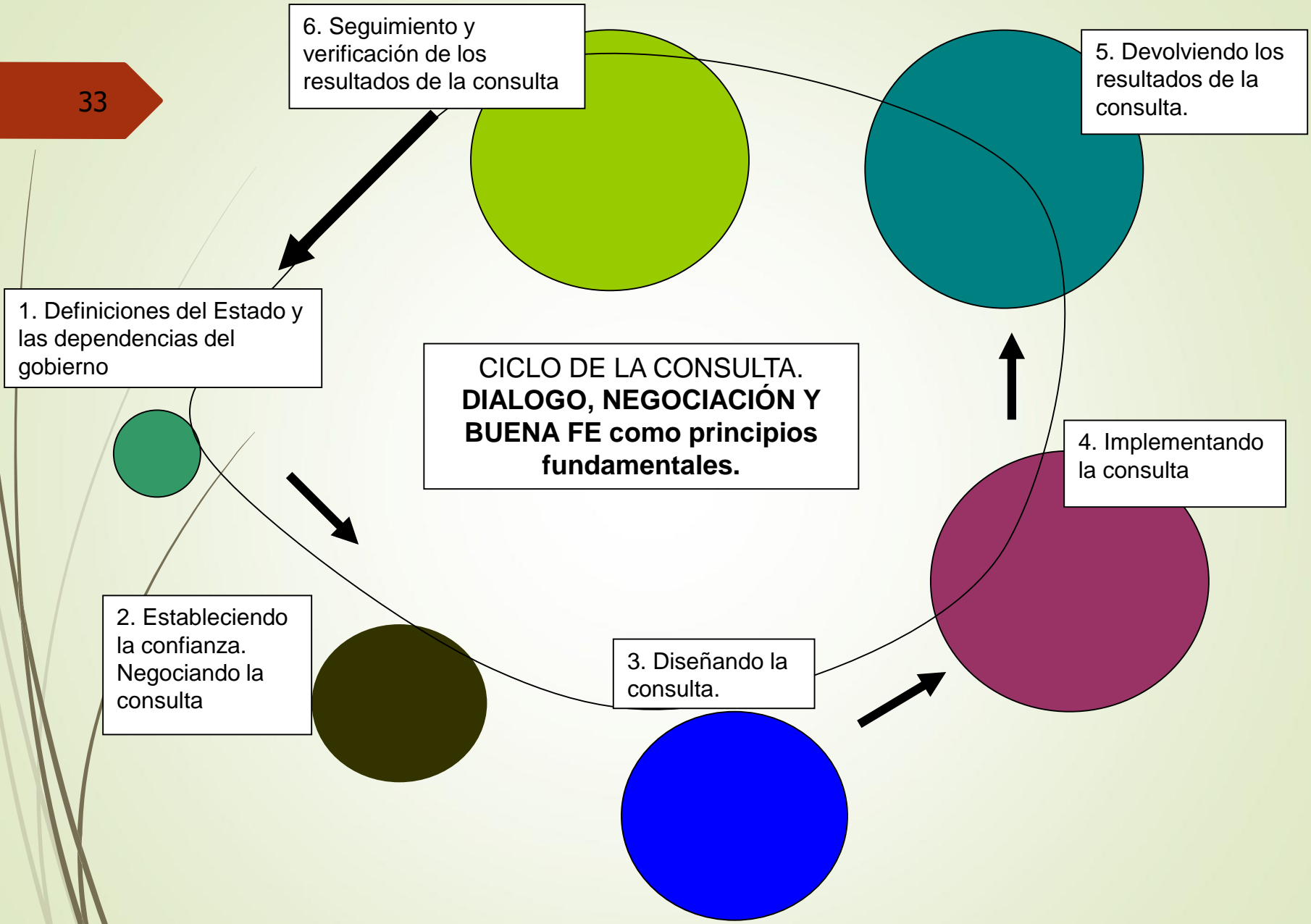
## Artículo 7


- El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

## Artículo 7

- Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
- Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.







**3. Casos inconsultos:** Parque Solar Tipche, Muna Yucatán/ Presa Los Pilares Guarijíos, Sonora/ Minería en Chicomuselo, Chiapas/Explotación de hidrocarburos, Zoques de Chiapas/ Tren Maya.



# Reserva de la Biósfera de Calakmul

Contenido:

Normatividad internacional y nacional

El caso de los asentamiento humanos anteriores a la Declaratoria de la Reserva.



# Normativa internacional

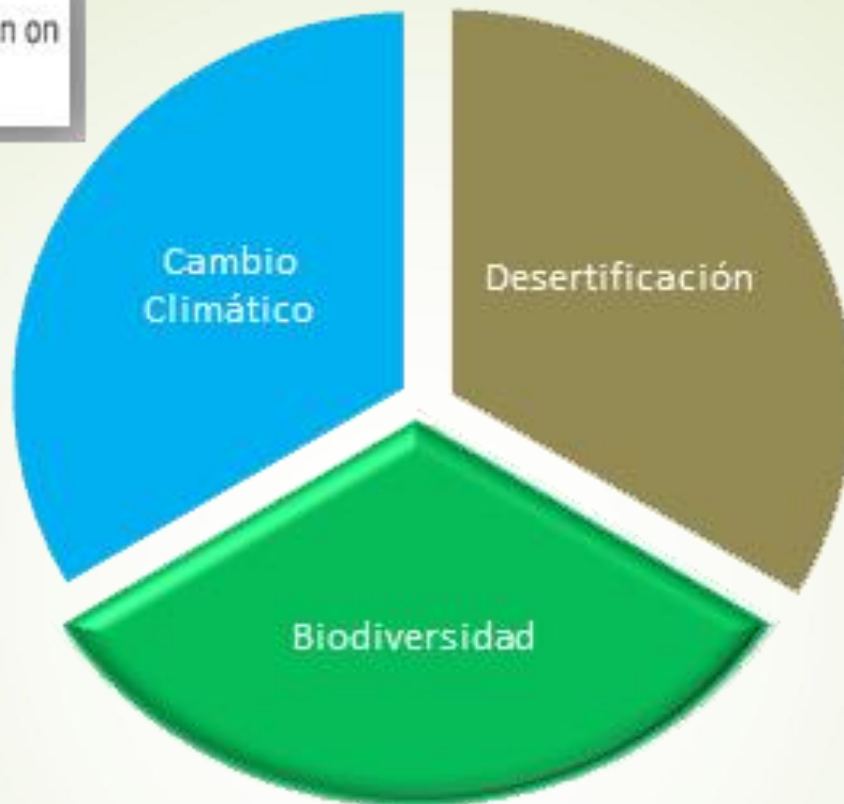
- Declaración ONU sobre Derechos de los PI 2007
- Declaración OEA sobre Derechos de los PI 2016
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) 1993

En vigor el 29 de diciembre de 1993, y a la fecha cuenta con 196 Partes, falta por ratificar EUA y el Vaticano.

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y
- Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (UNCCD), así como la Agenda 21.



**United Nations**  
Framework Convention on  
Climate Change



Otros instrumentos

# Órganos de Trabajo

Conferencia de las Partes  
(CoP)

*Máximo  
órgano de  
gobierno del  
Convenio*

SBSTTA

Órgano Subsidiario  
de Asesoramiento  
Científico, Técnico y  
Tecnológico

SBI

Órgano Subsidiario  
sobre la Aplicación

Grupos  
*Ad Hoc*

Artículo 8j  
sobre  
conocimientos  
tradicionales

Áreas  
Protegidas

Secretaría  
Ejecutiva

Coordina y supervisa el  
proceso de desarrollo del  
Convenio

## Mecanismo

Fondo para el  
Medio Ambiente  
Mundial (GEF)



CBD



## Art. 27 CPEUM Párrafo 3º

- La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, (...)

# Art. 27 CPEUM

## Párrafo 3º

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

- ▶ para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



# LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

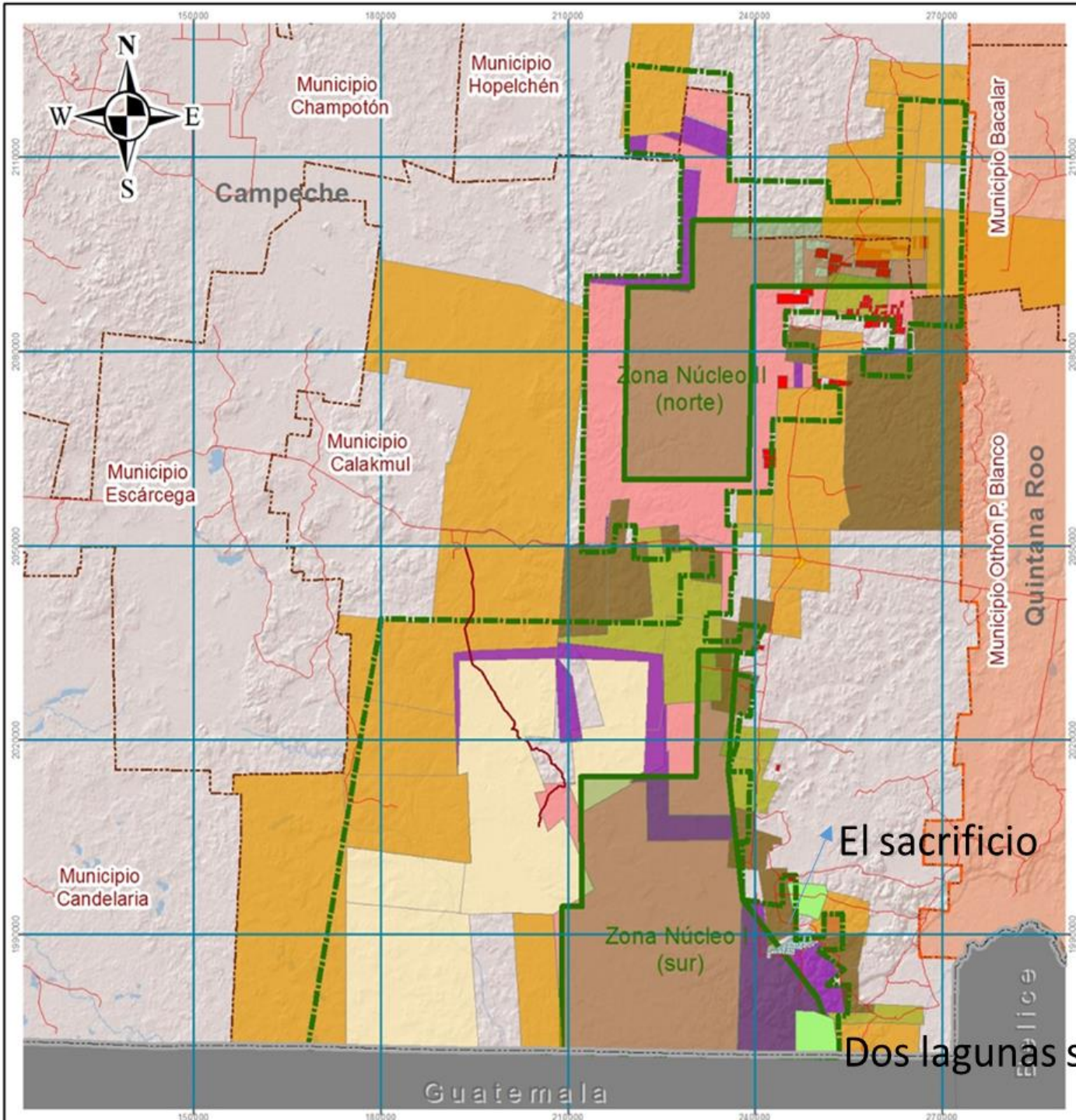
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF  
05-06-2018

**SECCIÓN II** Tipos y Características de las Áreas Naturales Protegidas Denominación de la Sección reformada DOF 13-12-1996 (reubicada)

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

- I.- Reservas de la biosfera;
- II.- Se deroga. Fracción derogada DOF 13-12-1996
- III.- Parques nacionales;
- IV.- Monumentos naturales;
- V.- Se deroga. Fracción derogada DOF 13-12-1996
- VI.- Áreas de protección de recursos naturales;
- VII.- Áreas de protección de flora y fauna;
- VIII.- Santuarios;
- IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; Fracción reformada DOF 05-07-2007, 16-05-2008
- X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y Fracción reformada DOF 16-05-2008
- XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.



El sacrificio

Dos lagunas sur

Guatemala

Espluce

# Reserva de la Biosfera Calakmul



## Simbología

- Vías de comunicación
- - - Límites municipales
- · - · - Límites estatales
- ▬ Límite fronterizo
- ▬ Límites de la Reserva de la Biosfera Calakmul
- Localidades urbanas
- Zonas Núcleo
- Propiedades Tituladas
- Pequeñas propiedad no tituladas
- Proyectos de dotación
- Ampliaciones forestales
- Dotaciones forestales
- Nuevos Centros de Población Ejidal (N.C.P.E.)
- Terrenos nacionales puestos a disposición de la SEMARNAT
- Presuntos terrenos baldíos
- Expropiaciones

Autorizó: César Sánchez Ibarra  
 Supervisó: Karla Ivette Méndez Robles  
 Laura Martín del Campo Bamer  
 Elaboró: Gabriela Gpe. Castillo Alfaro  
 Abril, 2015

**Fuente de Información Cartográfica**  
 Instituto Nacional de Geografía y Estadística  
 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
 Pronatura Península de Yucatán, 2008

## Especificaciones Cartográficas

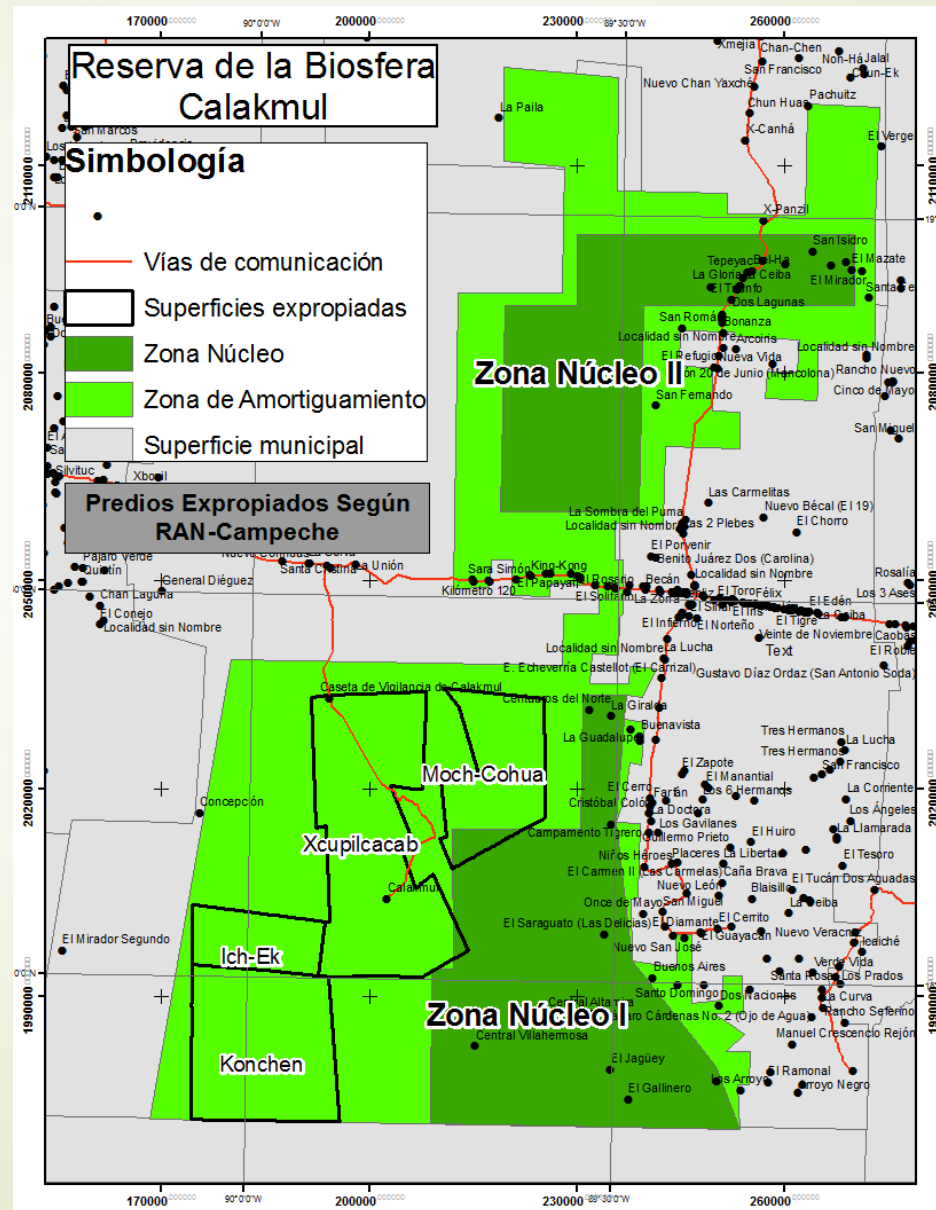
Zona: 16  
 Proyección: UTM  
 Datum: ITRF92

Escala: 1: 850,000



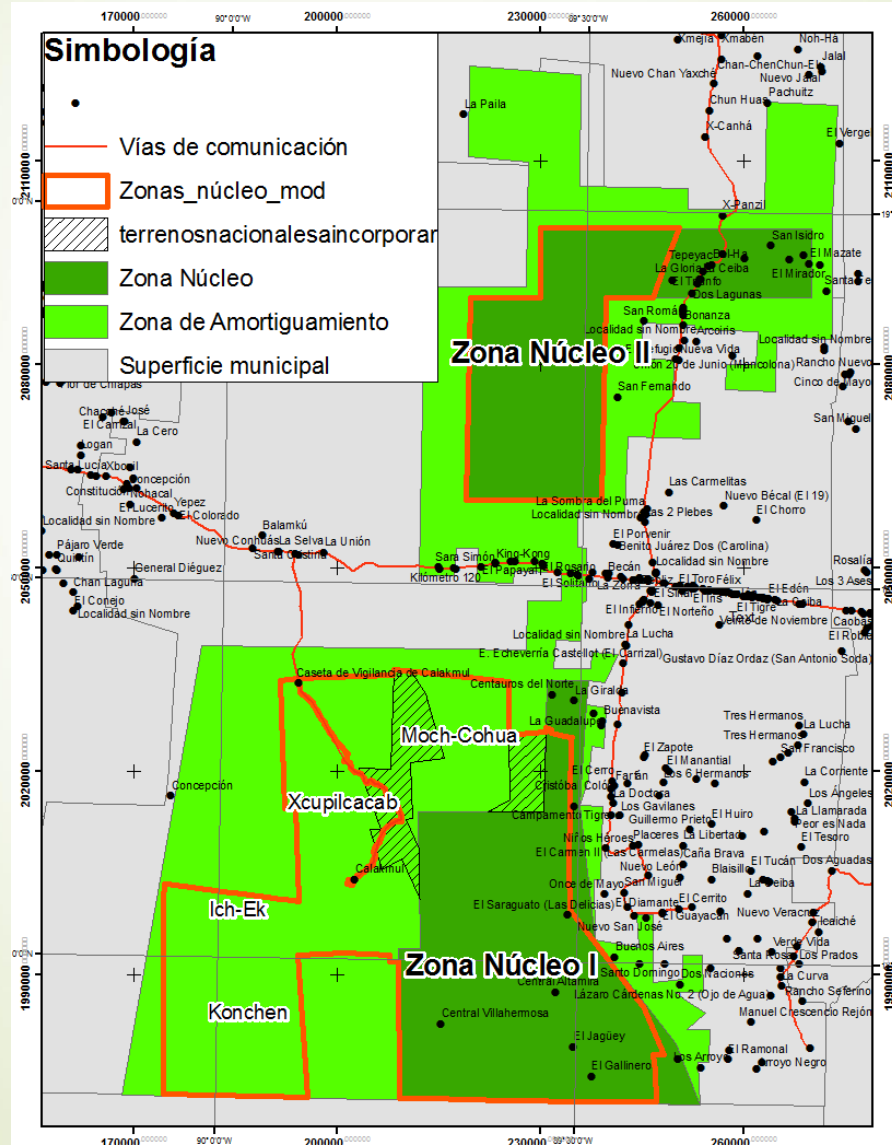
## Tenencia de la Tierra

# 1. Incorporación de cuatro ampliaciones forestales expropiadas por causa de utilidad pública para destinarse a la Zona Núcleo I Sur.



## 2. Incorporación terrenos nacionales adyacentes a la Zona Núcleo I (Sur).

## 3. Desincorporación de 13 asentamientos humanos en las Zonas Núcleo, y áreas transformadas por actividades pecuarias.



## Elementos del caso

- Unión 20 de junio (antes la Mancolona)
- Maya Tzeltal, Cho'ol, Tsotsil.
- 600 habitantes
- Desplazados forzadamente de Montes Azules, Chiapas en 1981
- Llegaron a lo que ahora es Calakmul en 1985, iniciaron proceso de solicitud de dotación de ejido.
- **El 23 de mayo de 1989 se crea la Reserva de la Biosfera Calakmul, ubicada en los municipios de Champotón y Hopelchén (hoy Municipio Calakmul), en el Estado de Campeche**
- Con lo anterior, quedan dentro de la ZONA NUCLEO
- En 1999 les dan tierras en PROPIEDAD PRIVADA (terrenos nacionales, zona de amortiguamiento).
- En 2007 los hijos de ellos piden tierras.

#### 4.Subzonificación conforme a la normativa vigente, artículo 47 BIS y 47 BIS 1 de la LGEEPA.

- Zona Núcleo:

Subzona de protección  
Subzona de uso restringido

- Zona de Amortiguamiento:

Subzona de preservación

Subzona de uso tradicional

Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas

Subzona de aprovechamiento especial

Subzona de uso público

Subzona de asentamientos humanos

Subzona de recuperación





# Derechos

## C.107 OIT (1957-1989)

- **En 1981 llegaron a Hopelchen, ahora Calakmul**
- **Artículo 5.** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la protección e integración de las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán:
  - a) **Buscar la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes;**
  - b) Ofrecer a dichas poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas;
  - c) Estimular por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación de tales instituciones.



# Derechos

## C.107 OIT (1957-1989)

- En 1981 llegaron a Hopelchen, ahora Calakmul
- **PARTE II. TIERRAS**
- **Artículo 11.** Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas.



## Derechos

C.169 1989→

- **En 1981 llegaron a Hopelchen, ahora Calakmul**
- **En 1989 se decreta la RBC**
- **PARTE I. Arts. 6 y 7→ Derecho a la Consulta y consentimiento previo**
- **En 2007 los hijos piden tierra→ DDPI 2007**




# Características de los DDHH

- 1. Universales
- 2. Irrenunciables
- 3. Permanentes
- 4. Interdependientes
- 5. Progresivos
- 6. Irrevocables
- 7. Protegen la condición humana
- 8. Protegen especialmente a los sectores más vulnerables
- 9. No discriminación
- 10. Igualdad de oportunidades



# Pueblos Indígenas y Recursos Naturales

- CBD→ art. 8 j Conocimientos tradicionales vinculados al hábitat
  - C. 169 OIT→ Parte III. Tierra y Territorio→ Relación espiritual y patrimonio cultural
  - Declaración ONU DDPI y OEA→ Arts. 25-32→ Derecho al aprovechamiento de **cualquier tipo de recurso**→ Derecho al patrimonio tangible e intangible.
- 



## 4. Aplicación del bloque de constitucionalidad:

- Protocolo SCJN
- Corte Interamericana: Sarayaku vs Ecuador 2012.

**Estados**

Consulta a  
pueblos  
indígenas

La Tierra  
El territorio  
La autonomía  
Sus formas de organización  
Derecho propio

**Convenio 169 de la OIT**

**Declaración sobre derechos de  
los pueblos indígenas de la  
ONU**

# EN MEXICO...la consulta

**2013.**

Protocolo para la consultas a pueblos indígenas de conformidad con los estándares del Consejo de Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Tribales en Países Aprobado por el Consejo de la CDI.

**2013-2014.**

Protocolo de impartir justicia que involucren a las comunidades indígenas. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**2016.**

Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, del Instituto Nacional Electoral.






**Requisitos para la Consulta del Convenio 169 OIT  
y los elementos comunes en los Protocolos  
que en el caso mexicano pretenden guiar su cumplimiento**

**ELEMENTOS COMUNES EN LOS PROTOCOLOS retomados del Convenio  
169 OIT**

**Arts. 6 y 7**

1. Consentimiento previo libre e informado
2. Adecuada y apropiadas a las formas de organización de los Pueblos Indígenas.
3. De buena fe.
4. Tomando en cuenta las necesidades y valores culturales sobre la tierra, el territorio y el desarrollo que esos pueblos tienen.

**En los tres protocolos falta abundar y precisar el carácter vinculante de la consulta**



Requisitos para la Consulta del Convenio 169 OIT  
y los elementos comunes en los Protocolos  
que en el caso mexicano pretenden guiar su cumplimiento

<b>Consulta para</b>
Participar en las políticas públicas y decisiones que los afectan
Salvaguardar sus derechos
Establecer una nueva relación con el Estado y la sociedad nacional.

# La consulta y el consentimiento previo e informado

## Artículo 6

❑ Consultar mediante procedimientos apropiados a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

DE BUENA FE

INFORMACION PREVIA Y CABAL

## artículo 7

❑ Decidir y definir el desarrollo desde sus propias prioridades y circunstancias históricas.

# El bloque de constitucionalidad



# Instrumentos internacionales

*de soft law aplicables → C169OIT.*

Pronunciamientos:

- Del Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas,
- Del Foro Permanente de Naciones Unidas sobre Cuestiones Indígenas,
- Del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y

La propia Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



# Sarayaku vs Ecuador 2012 CoIDH

- ▶ En 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku contra Ecuador. Este caso, uno de los más importantes en la jurisprudencia interamericana sobre derechos indígenas, se refirió a los impactos de la actividad petrolera en el territorio, la vida y la identidad cultural de un pueblo indígena de la Amazonía ecuatoriana.

# Sarayaku vs Ecuador 2012

## CoIDH

- Al sentenciarlo, la Corte avanzó en la definición de algunos estándares importantes respecto a cómo debe ser cumplido el derecho a la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas.
- [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_245\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf)

# Sarayaku vs Ecuador

- la Corte Interamericana concluye que la obligación de consulta, además de constituir una norma convencional, es también un principio general de Derecho Internacional. (Párrafo 164, Sentencia Caso Sarayaku).



# Sarayaku vs Ecuador

- ... los estados que no son parte del Convenio 169 de la OIT, de la Convención Americana de Derechos Humanos, o que no contemplan dicha obligación en su legislación interna, **están jurídicamente obligados a realizar consultas previas a los pueblos indígenas antes de tomar decisiones que les afecten**



# Sarayaku vs Ecuador

- ▶ La Corte Interamericana dice que el derecho a la **consulta de las comunidades y pueblos indígenas** está **cimentado**, entre otros, en el respecto a sus derechos a la **cultura propia** o identidad cultural y añade que esos derechos deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática (párrafo 159, Sentencia Sarayaku).



## 5. Reflexión final.

# Retos

- **Defensa del territorio**
- No a una ley de consulta
- Construcción del sujeto territorial haciendo uso de las categorías jurídicas internacionalmente reconocidas → Zoques y Mayas Peninsulares
- Cumplir y hacer cumplir los Derechos Humanos de todos y todas.

# Retos

- **Defensa del territorio**
- La discusión no debe limitarse a la Consulta y el consentimiento previo e informado...
- Lo que está en juego es el derecho al **EJERCICIO de la Libre determinación** → Decisión sobre el futuro, ejercicio del autogobierno y la pervivencia de un pueblo

# Retos

- **Defensa del territorio**
- El ejercicio de la libre determinación conlleva mirar la **interlocución** entre los pueblos indígenas y los estados de una manera **mucho más horizontal y respetuosa**, que será viable en la medida de **que los temas de discusión no sean simplemente cambiar dinero por destrucción.**



iiiGRACIAS!!!